



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720130089400
De: WALTER JOAN NIETO NIETO
Contra: SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTD

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (demandada) la suma de \$39.801.300 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720130089400
De: WALTER JOAN NIETO NIETO
Contra: SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTD

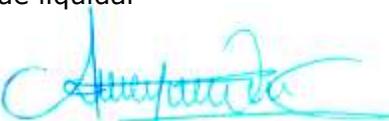
INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____ \$39.801.300
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA _____ -0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN _____ \$ 8.800.000

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

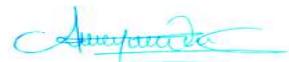
Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: **d33d981c906abf20cc512c656a835c2549ea2ba0c7a93158349dbe04e4204f32**

Documento generado en 12/08/2021 06:37:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720170029300
De: NELSON ÁLVAREZ - OTRA
Contra: FIDUAGRARIA S.A. - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (demandante) la suma de \$200.000 a favor de la parte demandada. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720170029300
De: NELSON ÁLVAREZ - OTRA
Contra: FIDUAGRARIA S.A. - COLPENSIONES

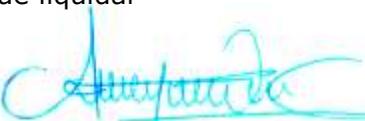
INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____ \$200.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: **04a5bec4b5a00408a9ea43011bbd223dac00f1ec0d3b5a976759736b426fb0ee**

Documento generado en 12/08/2021 06:37:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720170041100

De: MARIO AVELLANEDA CUSARIA

Contra: COLPENSIONES – INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA. - EDUASO LTDA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que Porvenir presentó recurso de apelación contra el auto que aprobó las costas y el apoderado de Eduaso Ltda. informó sobre el pago del cálculo actuarial y solicita dejar sin valor ni efecto el auto que antecede por cuanto el Tribunal Superior revocó la condena en costas. La apoderada de la parte demandante solicitó la expedición de copias auténticas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, se observa que efectivamente el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral en sentencia del 21 de octubre de 2020, al resolver el recurso de alzada contra la sentencia de primera instancia, revocó los numerales 1º, 7º, 8º, 10º, 13 y 14, correspondiendo a éste último a la condena en costas, por lo que, en obediencia a lo resuelto por el superior, no ha debido condenarse en costas a las demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1º- Dejar sin valor ni efecto el numeral segundo del proveído de 10 de junio que fijó las costas.
- 2º. Dejar sin valor ni efecto el auto mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación en costas.
- 3º. Póngase en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (03) días, la documental allegada por la demandada EDUASO LTDA.
- 4º. Como quiera que se dejó sin valor ni efecto el auto recurrido, no hay lugar al estudio de la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de Porvenir S.A.
- 5º. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de Porvenir S.A. a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA portadora de la T.P. No. 184.941 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
- 6º. AUTORÍCESE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Por secretaría, remítanse al correo electrónico de la solicitante.

7°. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 054d95362cffe0c84eb28ce03d50e1212fd6e1f129e836900ca838acf3a232a7

Documento generado en 12/08/2021 06:37:16 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180001500
De: RICARDO RINCÓN PÁEZ
Contra: COLPENSIONES – PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.) la suma de \$3.634.104 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180001500
De: RICARDO RINCÓN PÁEZ
Contra: COLPENSIONES – PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____ \$3.634.104

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Código de verificación: **bdcac02d11e643ddb9ebabc9857a786b82c78d7aa55c680f616984b7d985296**

Documento generado en 12/08/2021 06:37:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180028800
De: JESÚS ANTONIO TORRES PARGA
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (demandada) la suma de \$3.617.500 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

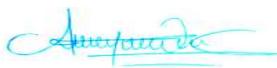
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180028800
De: JESÚS ANTONIO TORRES PARGA
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____ \$3.617.500

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA _____ \$ 500.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

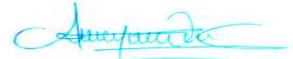
Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b021b1e06ce20940ea2f4d1589a3f3990f6e88e86ba744b9b241e0e6714708f6**

Documento generado en 12/08/2021 06:36:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180038200
De: CLARA INÉS FAJARDO AYALA
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – OLD MUTUAL S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (PROTECCIÓN S.A – OLD MUTUAL S.A.) la suma de \$1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180038200
De: CLARA INÉS FAJARDO AYALA
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – OLD MUTUAL S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

| | |
|---|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. | \$1.817.052 |
| AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE OLD MUTUAL S.A. | \$1.817.052 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA | -0- |
| AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN | -0- |

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

FIRMADO POR:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
LABORAL 007
JUZGADO DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., - BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

BAE6F23691F0CC2820E3365BBF338A2FBD58DF7032E60024BD157FB0DEBD11

25

DOCUMENTO GENERADO EN 12/08/2021 06:37:00 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180042400
De: NELBY LÓPEZ ERAZO
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – OLD MUTUAL S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (PORVENIR S.A – OLD MUTUAL S.A.) la suma de \$1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180042400
De: NELBY LÓPEZ ERAZO
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – OLD MUTUAL S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

| | |
|---|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. | \$1.817.052 |
| AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE OLD MUTUAL S.A. | \$1.817.052 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA | -0- |
| AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN | -0- |

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

FIRMADO POR:
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
LABORAL 007
JUZGADO DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., - BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 133 fijado hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

F9009C4A32AA7982AFA476F7A6E5FD51F6BD2DD9FA81D94B6F92D987FA5F7
EA5

DOCUMENTO GENERADO EN 12/08/2021 06:37:03 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180063100
De: AIDA MARÍA MARTÍNEZ SALAZAR
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – SKANDIA S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (COLPENSIONES - PORVENIR S.A - SKANDIA S.A.) la suma de \$1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180063100
De: AIDA MARÍA MARTÍNEZ SALAZAR
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – SKANDIA S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE SKANDIA S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES S.A. \$ 908.526

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. \$ 908.526

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

FIRMADO POR:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
LABORAL 007

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 133 fijado
hoy 13 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

**JUZGADO DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., - BOGOTÁ, D.C.**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**107BB1F92549CDD3B141D50128A840DFC243CABA0131B97DF2F662C4C5A13
0B2**

DOCUMENTO GENERADO EN 12/08/2021 06:37:05 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00234-00
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL GARCIA
DEMANDADO: AVIANCA - SERVICOPAVA

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el ministerio de Trabajo aporó la documental requerida por el Despacho y obra solicitud de fijar fecha de audiencia, así como contradicción del dictamen. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial, se observa que el Ministerio de Trabajo, aporó la documental que había sido requerida en auto anterior, la cual será incorporada y puesta en conocimiento a las partes.

Respecto de la solicitud de contradicción que presenta el apoderado de la sociedad Avianca S.A., en el cual, invocando el artículo 228 del CGP, solicita que se citen a los integrantes del grupo de peritos de la junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca que efectuaron la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante, a fin de contradecir en audiencia su decisión.

Al respecto, el Despacho debe traer a colación el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se regulan los dictámenes de pérdida de capacidad laboral y principalmente los que emiten las Juntas de Calificación de Invalidez; es de anotar que, para el caso que nos ocupa, no es aplicable por analogía el C.G.P., pues siendo la controversia un tema netamente laboral, la norma aplicable es la expresa, es decir el CST y demás normas de la misma índole que regulen la materia.

El citado decreto, indica el trámite de los dictámenes medico emitidos por las Juntas de Calificación y dispone que su contradicción se dará por escrito y en ningún apartado alude que el mismo deba ser con la comparecencia de toda la sala de la Junta que efectuó la calificación. Dicha norma señala:

"Artículo 2.2.5.1.40. Aclaración y corrección de los dictámenes. Las Juntas de Calificación de Invalidez pueden corregir errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente

correspondiente. La aclaración deberá ser comunicada a los interesados y no admite recursos. Para lo anterior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen en el caso de la Junta Regional o recibida la comunicación en el caso de la Junta Nacional, se recibirán las solicitudes de aclaración o las mismas Juntas de oficio podrán realizarlo. En todo caso la Junta lo aclarará o corregirá con la firma de todos los integrantes que firmaron el dictamen y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes lo comunicará a todas las partes interesadas, luego de dicho término queda debidamente ejecutoriado el dictamen.

En el caso de aclaración o corrección de la Junta Regional, no se excluye el derecho que tienen los interesados a presentar los recursos de reposición y/o apelación frente al dictamen, de conformidad con el artículo denominado recurso de reposición y apelación, correspondiente al artículo 2.2.5.1.41. del presente Decreto.”

Conforme a lo anterior, el Despacho negara la solicitud de hacer comparecer a los miembros de la Junta que califico al demandante, por no ser procedente en este trámite. Ahora bien, del documento allegado por el memorialista, no se allega sustentación de la contradicción, por lo que el Despacho le concederá el termino de tres (3) días, para que presente solicitud de ampliación, objeción o aclaración según sea el caso.

Por lo demás, y comoquiera que este proceso esta para fecha de audiencia, se señalara a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

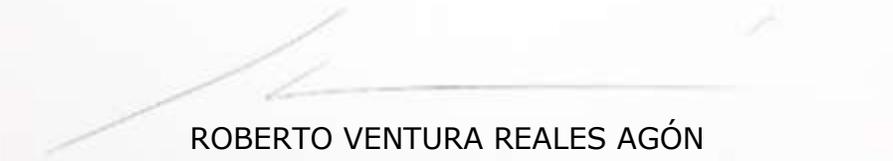
En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. **INCORPORAR** la respuesta allegada por el Ministerio de Trabajo, y la cual obra en los archivos denominados 10. *Respuesta MinTrabajo*, del expediente digital.
2. **INCORPORAR** la solicitud de contradicción del dictamen presentada por Avianca S.A., el cual obra en los archivos denominados 07. *Solicitud Contradicción Dictamen Demandada*, del expediente digital
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** las referidas documentales a las partes, por el termino de **tres (3) días.**
4. **NEGAR** la solicitud de comparecencia de los miembros de la Junta que califico al demandante y emitió el Dictamen No. 10886977-304 del 17 de enero de 2020, por las razones expuestas.
5. **CONCEDER** al apoderado de la parte demandada Avianca S.A., el termino de **tres (3) días,** para que, si a bien tiene, sustente su solicitud de contradicción.
6. **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
7. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y

jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

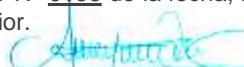
- De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
ballendiego@hotmail.com
demandado:
mvinasco@godoycordoba.com
felipe@bonillasociados.com
nomina@servicopava.com.co

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C trece (13) de agosto de 2021 |
| Por ESTADO N° 0133 de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
|  |
| ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b390eb09609d5374c92764d363b5041b8066e0b5372d635bcb2d90e1c8380810**

Documento generado en 12/08/2021 06:37:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto doce (12) de dos mil veinte (2.020)

ORDINARIO NO. 11001310500720190011600
De: EDGAR EDUARDO ÁLVAREZ ORJUELA
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que Porvenir S.A. constituyó nueva apoderada judicial e interpuso, dentro del término legal, recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. La parte demandante solicitó expedición de copias auténticas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto doce (12) de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe anterior,

1. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de Porvenir S.A. a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA portadora de la T.P. No. 184.941 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
2. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por secretaría, remítase de forma electrónica al superior para lo de su competencia.
3. AUTORÍCESE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS de las piezas procesales referidas en el memorial del que da cuenta el informe. Por secretaría, remítanse al correo electrónico de la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 133 fijado hoy 13 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

41734c1702330ecd08c1d924042247eb05ea32f04240aa9c612465b719440c9a

Documento generado en 12/08/2021 06:37:08 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00005-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MOLINA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA E INVERSORA INMECO S.A.S.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el Juzgado 15 Laboral del circuito de Bogotá allega certificación requerida en auto anterior y está el proceso para resolver la acumulación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial, se observa que la parte demandada presentó solicitud de acumulación de proceso bajo los apremios de los artículos 148 y 149 del C.G.P., con el proceso 2019-023 que cursa en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá y el proceso 2019-007 que cursa en el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. La citada norma indica que;

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le*

remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Revisado el expediente se observa que tanto el Juzgado 15 y 25 allegan certificaciones, de las cuales se puede concluir que, el proceso que cursa en el Juzgado 25 Laboral bajo el radicado 2019-007 la demandante es Claudia Patricia Molina y demandado la sociedad F&S CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., en el cual, revisada la demanda se evidencia que no existe identidad de hechos, pretensiones y partes, por lo que respecto a este proceso no prospera la acumulación.

Ahora bien, respecto del proceso 2019-023 que cursa en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, se evidencia que hay identidad de hechos y pretensiones y que, aunque en el citado Despacho el demandado es la persona natural Joe Javier Nemocón Rodríguez, lo cierto es que el mismo funge como representante legal de la sociedad Constructora e Inversiones Inemco s.a.s., por lo que, al existir identidad de pretensiones y hechos y teniendo en cuenta que, el extremo pasivo en el proceso 2019-023 es el representante legal de la sociedad demandada en el proceso que cursa en este Despacho la acumulación invocada procede, respecto de este proceso.

En ese orden de ideas, lo pertinente es oficiar al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, informando la concesión de la acumulación del proceso 11001310501520190002300 con el 110013105007201900015 y proceda a suspender el proceso para que en esta sede judicial se decida sobre el asunto.

Finalmente, y comoquiera que, el proceso ante el Juzgado 15 esta para audiencia, el trámite consiguiente es citar a las partes para evacuar la audiencia de artículo 77 del CPL.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. **INCORPORAR** la documental allegada por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, referente a la certificación y al proceso 2019-023, los cuales obran en los archivos numerado 8 y 9, del expediente digital.
 2. **ACCEDER** a la solicitud de acumulación presentado por la parte demandada entre los procesos 11001310501520190002300 Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá donde funge como demandante la señora Claudia Patricia Molina y demandado el señor José Javier Nemocón Rodríguez con el proceso 110013105007201900015 del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá donde funge como demandante la señora Claudia Patricia Molina y demandando la sociedad Inversiones y Constructora Inemco S.A.S., representada legalmente por el señor José Javier Nemocón Rodríguez.
 3. **OFICIAR** al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá informado lo aquí decidido e indicándole que debe suspender el proceso para que en esta sede judicial sean adelantadas las demás actuaciones procesales.
1. **NEGAR** la solicitud de acumulación presentada por la parte demandada respecto del proceso 110013105025201900000700 donde demanda la

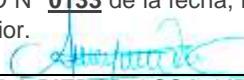
señora Claudia Patricia Molina en contra de la sociedad F&S CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., por las razones expuestas.

4. **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
pablomendez-1@hotmail.com
demandado:
viviana_herrera@hotmail.com

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C trece (13) de agosto de 2021 |
| Por ESTADO N° <u>0133</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
|  |
| ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baa293be78e5052dd235ffc85f5e061e4fdb0ebb0afcb2c94a74b3ed6db73b6**

Documento generado en 12/08/2021 06:37:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **1100131050072019035900**, de: GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA contra: AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA, dando cuenta que por omisión involuntaria del despacho, en el auto calendarado del 11 de agosto de 2021, dentro del informe secretarial las partes intervinientes en el presente proceso, no son las correctas.

Bogotá D.C., Agosto 12 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Agosto 12 de 2021.

Visto el informe secretarial se procede a **CORREGIR** las partes dentro del presente proceso según informe secretarial emitido en el auto calendarado del 12 de agosto de 2021 son: demandante GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA y demandado AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

MT

| Correos Electrónicos | |
|----------------------|--|
| Demandante | mporraszamudio@yahoo.com |
| Demandado | e.velasquez-abogado@hotmail.com |
| | astvasmedios@gmail.com |

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 133 fijado hoy 13 AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a24ce98acb879e12480966078fc0f05ef7992988263b9c56b5eb3f8af1
3747f**

Documento generado en 12/08/2021 06:37:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00530-00
DEMANDANTE: HORACIO ENRIQUE CARDENAS LINARES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que a la fecha ya obra el pago de honorarios a la Junta Regional para la calificación del demandante, sin embargo, no obra la historia clínica del mismo para poderlo remitir a la junta. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, la demandada Colpensiones aportó el soporte del pago de los honorarios para ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, como se ordenó en audiencia y auto que antecede.

Ahora bien, para poder remitir al actor a la Junta se ordenó en las mismas providencias, que la parte actora remitiera la historia clínica del mismo para que junto con los honorarios, se oficiara a la Junta. Documental que a la fecha no ha sido radicada por la parte actora, por lo que se le requerirá para que en el término de **cinco (5) días**, aporte la historia clínica completa del actor a fin de remitirla a la Junta para que se practique la calificación que fue decretada de oficio.

En ese orden de ideas, se dispone:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, aporte la historia clínica del demandante, allegando exámenes, diagnósticos y demás, para poderlas remitir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y esta corporación emita dictamen de pérdida de capacidad laboral, lo anterior por cuanto la demandada Colpensiones ya efectuó el pago de los honorarios.

Lo anterior, so pena de las sanciones de Ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

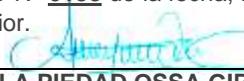
2. La documental debe ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y

jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co , así como a los apoderados de las partes, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
herminsogg@hotmail.com
demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C trece (13) de agosto de 2021 |
| Por ESTADO N° 0133 de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
|  |
| ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83f3c1102baf08c1fd87fc264bc7e93a147f5b2991ab5ef6d0427a88543fbc6
Documento generado en 12/08/2021 06:37:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **1100131050072020043700**, de: OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES contra: PORVENIR, dando cuenta que por omisión involuntaria del despacho en los autos calendados del 09 y 11 de agosto Hogaño, se ordenó alegar de conclusión, sin embargo el apoderado de la parte demandante presento incidente de nulidad.

Bogotá D.C., Agosto 12 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Agosto 12 de 2021.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por. OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES contra: PORVENIR, el apoderado de la parte demandante presento incidente de nulidad contra los autos proferidos el día 09 y 11 de agosto de 2021, argumentando que no se debió correr traslado para alegar de conclusión, puesto que dicha etapa es posterior a la práctica probatoria y hasta tanto esta no se surtiera sería imposible para las partes alegar sobre circunstancias que aún no se han esclarecido.

RESUELVE

1. Corregir el punto No 3 de los autos emitidos los días 09 y 11 de agosto de 2021 en el sentido que se desiste de Ordenar a las partes para alegar de conclusión hasta tanto no se haya surtido la práctica probatoria decretada previamente.
2. Se reitera a las partes que para el día 24 de septiembre de 2021 a las 08:30 AM, se mantiene fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

| Correos Electrónicos | |
|----------------------|--|
| Demandante | pedroluisospina@outlook.com |
| Demandado | fernando@arrietayasociados.com notificacionesjudiciales@porvenir.com.co |

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 133 fijado hoy 13 AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572442c47bc18fb50697d2c7d65a27785aa10ae48fc2cbfd349813562560740f

Documento generado en 12/08/2021 06:37:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720190030300
DTE: NOHORA DEL CARMENG ARCIA PERALTA
DDO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Bogotá D.C., 12 DE AGOSTO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el art. 80 cpl. Las partes no han aportado documental solicitada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
12 DE AGOSTO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Se requiere a las partes a fin aporten la documental solicitada. Ofíciase al Juzgado 8 Laboral del Circuito a fin aporten copia digital del expediente con radicación 2005-00545 que curso en ese despacho judicial que se encuentra en el paquete 5 de 2010 de archivo central bodega montevideo.
2. se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 77 del CPL, para el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

| |
|---|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C 13 DE AGOSTO DE 2021 |
| Por ESTADO N° 133 de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
| |
| ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO |
| Secretaria |

Código de verificación:

da7127f2c172fdb28bca85e76379c8e0c3190447f5eec0fb961734865b02891d

Documento generado en 12/08/2021 06:37:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>